CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202202991
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS CON EL FIN DE ADELANTAR PROCESOS DE TITULACIÓN, SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, RURAL Y URBANA DE BIENES FISCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.
PARTES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
NIT: 890.115.982-1

Entre los suscritos a saber, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado tal como consta en el Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar Contratos y Convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.100.032, con domicilio en el municipio de Sabanagrande, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, identificado con Nit. 890.115.982-1, en su condición de Alcalde Municipal, cargo de elección popular para el cual fue elegido(a) según consta en acta de posesión No.002 de fecha 01 de enero del año 2020 ante la Notaría Única del circulo de Santo Tomas- Atlántico, y credencial de los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2019, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente convenio interadministrativo**,** quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE SABANAGRANDE**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.Que la Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **2.** Que artículo 13 establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.**3.** Que su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **4.** Que en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez colaboran entre sí en forma armónica para la realización de sus fines. Así mismo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política. **5**. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Nacional destaca que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **6**. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **7**. Que la ley 489 de 1998 también incorporó, en su artículo 95, como instrumento jurídico para permitir la colaboración entre entidades públicas, lo siguiente: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".**8.** Que uno de los principales componentes estratégicos del Plan de Desarrollo 2020-2023, Atlántico Para la gente, es El Bienestar, como tercer eje temático, "El Departamento del Atlántico busca mejorar la calidad de vida de sus habitantes priorizando la vivienda en tres frentes: Promoción y acceso a la vivienda, la titulación de predios y el mejoramiento de vivienda". Con el desarrollo de los programas de titulación y normalización de predios, tanto urbanos como rurales, se pretende reducir en un 16% los predios que están en situación de posesión sin titulación que de acuerdo al censo realizado por el DANE en el año 2018 se encuentra alrededor de la suma de 35.000, lo que implica que se quiere alcanzar una meta para el presente

cuatrienio en titulación de predios de alrededor de 5.500 inmuebles ocupados.**9**.Que existiendo la necesidad de ofrecer apoyo a los municipios en el proyecto de titulación de bienes fiscales de su propiedad para reducir de este modo el déficit cualitativo de vivienda por el cual viene trabajando arduamente la administración departamental como unos de sus postulados en el sector vivienda. El apoyo que se brindará a los municipios en los procesos de titulación deviene del deber de apoyo y coordinación establecido en el Artículo 298 de la Constitución Política que consagra: "Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".**10**. Que la Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Vivienda tiene como propósito principal gestionar y desarrollar programas en materia de vivienda dirigidos a reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo a fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad atlanticense. En ese sentido y teniendo en cuenta que la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público es la encargada de iniciar procesos de fortalecimiento en los Municipios del Departamento, mediante la ejecución mancomunada no solo de proyectos de vivienda de interés social si no de legalización de predios fiscales ocupados, situación que se presenta por varios motivos entre ellos, los altos índices de desempleo, la situación de orden público en otras regiones del país que ocasiona el desplazamiento de grupos familiares y el difícil acceso a la adquisición de vivienda, es de vital importancia el acompañamiento que la administración Departamental pueda prestar a los municipios en dichos programas. **11.** Que los municipios requieren adelantar los procesos de titulación, pero no cuentan con los recursos, ni el personal que les permita titular los inmuebles que se encuentran ocupados por poseedores, y que dicha titulación de predios se hace necesaria para la ejecución del programa de vivienda proyectado en el Plan de Desarrollo "Atlántico Para la Gente", la administración departamental se plantea dar apoyo a los municipios brindando la posibilidad de acceder a un grupo interdisciplinario de profesionales y técnicos contratado por el Departamento que ejecute todas actividades operativas que culminen con la expedición por parte del municipio de los actos administrativos de adjudicación a los ocupantes de terrenos de propiedad de los municipio y así poder cumplir las metas planteadas. **12.**Que, el municipio de SABANAGRANDE el día 28 de junio de 2022, manifestó a través de oficio la intención de llevar a cabo un programa de titulación de predios para el municipio.**13.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo con base en las cláusulas que a continuación se consagran:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS CON EL FIN DE ADELANTAR PROCESOS DE TITULACIÓN, SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, RURAL Y URBANA DE BIENES FISCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO se compromete a:

1. Apoyar al Municipio de Sabanagrande para el desarrollo de las actividades que se desprenden del objeto del convenio**.**
2. Realizar reuniones con el Municipio de Sabanagrande a fin de articular esfuerzos enfocados al cumplimiento del objeto.
3. Designar a un funcionario como interlocutor y representante DEL DEPARTAMENTO, quien verificará el cumplimiento del presente convenio interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del convenio**.**
2. Desarrollar las actividades que promuevan el objeto, en coordinación con el contratista del Departamento y la Secretaría de Infraestructura del Departamento**.**
3. Estructurar, tramitar y adelantar todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación del convenio para el desarrollo del proyecto, de conformidad con las necesidades del Municipio de Sabanagrande**.**
4. Entregar al contratista del Departamento que se encuentre adelantando el apoyo a los procesos de titulación de predios, toda la información que se requiera para el desarrollo exitoso de su gestión

5. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio**.**
6. Presentar informes sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos jurídicos y técnicos**.**
7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes**.**
8. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento del Atlántico cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio**.**
9. Designar un supervisor o grupo de trabajo que coordine con el operador, la recopilación de toda la información necesaria para los trámites de titulación de los predios a transferir.

Obligaciones específicas:

1. Entregar al Departamento de manera directa o a través del operador que éste designe la información técnica, jurídica, urbanística, fiscal y administrativa que se requiera para adelantar el proceso de titulación**. 2.** Entregar la información necesaria para la identificación de los beneficiarios del programa de titulación**. 3.** Revisar, ajustar y suscribir los actos administrativos principales y accesorios de que trata la ley 1955 de 2020, 2044 de 2020 y el decreto 149 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen y/o sustituyan **4.** Identificar y cancelar las obligaciones fiscales sobre los predios objeto de titulación relacionadas con el pago de impuestos y contribuciones necesarias para la transferencia de los bienes fiscales**. 5.** Emitir las certificaciones y constancias necesarias para la identificación de las zonas objeto de titulación.

CLÁUSULA CUARTA. **VALOR DEL CONVENIO.** La celebración de este Convenio no supone ningún gasto para LAS PARTES, por esto no se precisa asignación presupuestal específica.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - **MODIFICACIONES:** Las adiciones y/o prórrogas al presente convenio, así como cualquier otra modificación, se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, será ejercida por la Profesional Especializado Código 222 grado 07, adscrita a la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico, quien estará encargado de verificar la ejecución del Convenio, de conformidad con lo estipulado en el estudio previo, la presente minuta, así como las demás disposiciones contenidas en la ley, el reglamento y el manual de contratación y de Interventoría del **DEPARTAMENTO**. La supervisión por parte del Municipio de SABANAGRANDE será ejercida por quien designe el alcalde municipal para desempeñar tal función **PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, para lo cual bastará una comunicación al convenido y al nuevo supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA. - INDEMNIDAD. EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE se obligan a mantenerse indemnes, mutuamente, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y por cualquier hecho dañino imputable a alguno de los contratantes del presente Convenio, que se deriven directa o indirectamente de las obligaciones que en virtud de éste acuerdo de voluntades se encuentran en cabeza de cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE y EL DEPARTAMENTO acuerdan que, para efectos de las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio, se deberán tener presentes los siguientes aspectos frente a la información confidencial: (1) *Definición:* el término *información confidencial* se entenderá como todos los secretos o información no pública referente a aspectos técnicos, operativos o comerciales, incluyendo sin ninguna limitación cualquier documento, diseño, dibujo, proceso, especificaciones, instrucciones, enfoque, ideas y de más información que tengan el carácter de tal. (2) *Uso:* LAS PARTES aquí contratantes podrán: (a) utilizar la información confidencial exclusivamente para actividades inherentes al convenio; (b) revelar la información confidencial

dentro de su propia organización únicamente a aquellas personas que necesiten estar informadas por razones de ejecución del convenio, y para ello deberán ser suscritos acuerdos de confidencialidad respectivos; (c) revelarse o permitir que se revele información de cada una de ella a la otra, ya sean transmitidas en forma oral o escrita, por medio electrónico, cualquier otro medio de dato, conocimiento o idea u otro tipo de información solo a fin de que cada parte esté en condiciones de realizar un estudio que pudiera derivar en la elaboración de una propuesta conjunta de colaboración. En particular, LAS PARTES deberán abstenerse de: revelar parte o la totalidad de esta información a terceros y/o utilizar la información confidencial de la otra parte para beneficio propio o de terceros. (3) *Propiedad:* La información confidencial es y deberá permanecer como propiedad exclusiva de la parte aportante de esta y la otra parte no se beneficiará de ella con ningún interés o derecho, sino para efecto del desarrollo del convenio. (4) *Responsabilidad:* LAS PARTES contratantes serán responsables por el uso inadecuado de la información confidencial de acuerdo con las obligaciones contenidas en este convenio, la normativa vigente para el caso, y los acuerdos específicos suscritos en atención a ello. Por lo cual se asegurarán de proteger su tratamiento para prevenir el uso no autorizado, así como la protegerán de cualquier daño o perdida.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se tendrá como información confidencial: (a) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad pactada; (b) que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio; (c) que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación de este, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente Convenio Interadministrativo salvo autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente Convenio Interadministrativo, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2. solicitud debidamente sustentada formulada por alguna de las partes. **PARÁGRAFO**: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE,** ocasión de la negociación, celebración, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, interpretación, efectos, terminación, liquidación del presente convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo de prácticas universitarias, serán resultas, por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **Etapa de conciliación**. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio Interadministrativo, terminará en cualquiera de los siguientes casos: a) Por cumplimiento del objeto del Convenio. b) Por la expiración del término de ejecución, sin que se haya suscrito prórroga o por vencimiento de ésta. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. d) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos contractuales**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente Convenio Interadministrativo los siguientes documentos: **1.-** Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTIAS. El convenio a suscribirse no genera la obligatoriedad de constituir garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de

2015, el cual establece: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*."

Dada la naturaleza y objeto del convenio no se exigirán garantías por parte del Departamento al Municipio de SABANAGRANDE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursos en alguna de las casuales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para la celebración de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio del Convenio será el municipio de Sabanagrande - Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución no se requerirá de la existencia de apropiaciones presupuestales.

Proyectó: Jhon Jairo Romero Guzman/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/Asesor Jurídico/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General